

# **ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS CON OBRAS, PARA LA REFORMA Y EXPLOTACIÓN DEL BAR-RESTAURANTE “BALNEARIO 4”, SITUADO EN PLAYA DE MURO**

## **Fecha y hora de celebración**

13 de marzo de 2023 a las 09:05

## **Lugar de celebración**

Sala de Plenos

## **Asistentes**

PRESIDENTE

D. Miquel Porquer Tugores, Alcalde

SECRETARIA

Dña. Catalina María Balaguer Fuster, TAG

VOCALES

D. Francisco Sabater Mulet, Secretario Ayuntamiento

D. José Gómez de la Cruz, Interventor

## **Orden del día**

1.- Justificación de Oferta incurra en presunción de anormalidad: 2/2023 - Concesión de servicios con obras para la reforma y explotación del bar-restaurant "Balneario 4" situado en la Playa de Muro

2.- Valoración criterios evaluables automáticamente (proposición económica y criterios cuantificables de forma automática) : 2/2023 - Concesión de servicios con obras para la reforma y explotación del bar-restaurant "Balneario 4" situado en la Playa de Muro

## **Se Expone**

**1.- Justificación de Oferta incurra en presunción de anormalidad: 2/2023 - Concesión de servicios con obras para la reforma y explotación del bar-restaurant "Balneario 4" situado en la Playa de Muro**

En fecha 24 de febrero de 2023, la Mesa de Contratación requiere a la empresa SARITA BEACH S.L., para que en un plazo de diez (10) días naturales justifique adecuadamente las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta.

En fecha 7 de marzo de 2023, RE 2023-1206, la empresa SARITA BEACH S.L., presenta justificación de la oferta presentada.

En fecha 10 de marzo de 2023, el técnico competente emite informe, que literalmente dice:

**« INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA “SARITA BEACH S.L.” PARA TRATAR DE JUSTIFICAR ANTE EL ORGANO DE CONTRATACIÓN LA OFERTA ECONÓMICA DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA AL CONCURSO PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS CON OBRAS PARA LA REFORMA Y EXPLOTACIÓN DEL BAR-RESTAURANTE “BALNEARIO 4”, SITUADO EN PLAYA DE MURO. AYUNTAMIENTO DE MURO.**

**ANTECEDENTES:**

En fecha 24 de febrero de 2.023 tuvo lugar la reunión de la mesa de contratación del concurso especificado en el título del presente informe.

En dicha reunión se procedió a la apertura de los archivos nº 2 que contienen la oferta económica y criterios de valoración automática mediante fórmula de los licitadores presentados y admitidos.

Una vez examinada la documentación, y analizadas las proposiciones de cada uno de ellos, se verificó que la propuesta de la empresa SARITA BEACH S.L. era considerada desproporcionada, en aplicación de la cláusula decimoséptima del pliego de cláusulas administrativas particulares, PCAP en adelante.

Visto lo anterior, se acordó por la mesa de contratación requerir a la empresa SARITA BEACH, S.L., para que en un plazo de diez (10) días naturales justifique adecuadamente las circunstancias que le permiten ejecutar dicha oferta, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que reproducimos a continuación.

*Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.*

*La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.*

*Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:*

*a) El ahorro que permitan los servicios prestados o el método de construcción.*

*b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios o ejecutar las obras,*

*c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios o ejecutar las obras,*

*d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley 9/2017.*

*e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

En fecha 7 de marzo de 2.023 tuvo entrada en el registro del Ajuntament de Muro documentación justificativa de la oferta económica presentada por la empresa "SARITA BEACH S.L."

Una vez analizada la documentación presentada por la empresa, se procede a redactar el presente informe técnico, que se emite a petición de la Mesa de Contratación.

## **CONSIDERACIONES PREVIAS:**

1) La documentación aportada es analizada teniendo en consideración lo indicado en la normativa de contratación al respecto. La técnica de baja anormal o desproporcionada se fundamenta en la previsión del artículo XIII.4 del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio y el artículo 69 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE., que contiene una previsión similar. La LCSP previene sobre la imposibilidad de adjudicar un contrato cuando «el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados». Asimismo, regula esta técnica distinguiendo en función de que exista un único criterio, el precio, o varios.

2) La LCSP, en cumplimiento de la doctrina del TJUE (entre otras, Sentencia 27 de noviembre de 2001, *Impresa Lombardini SpA. v. Impresa Generale di Costruzioni*), considera que, al margen del importe del contrato, la calificación de una oferta como anormalmente baja es presunta y se requiere siempre, en todo caso, solicitar del o de los empresarios afectados una justificación o defensa de las razones que han llevado a presentar una proposición que es considerada desproporcionada o anormal, requiriéndose el asesoramiento del servicio técnico correspondiente.

3) Los argumentos aportados (ahorros en el procedimiento de ejecución del contrato, soluciones adoptadas, condiciones favorables para la ejecución contractual, ayudas estatales otorgadas sin contravenir las disposiciones comunitarias) pueden entenderse justificadores, o no, de la oferta y de sus condiciones.

Así se hace en el presente expediente.

#### **CONSIDERACIONES ACERCA DE LA OFERTA:**

1) Debemos comenzar señalando que, en aplicación de la posibilidad contenida en Ley de Contratos del Sector Público, el PCAP, (CLÁUSULA 17), establece los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados.

En aplicación de dicha cláusula 17, se ha verificado que la oferta presentada por la entidad SARITA BEACH S.L. incurre en anormalidad.

2) Consideramos que la documentación aportada por la empresa es suficiente para el análisis de la oferta económica.

3) Se trata de una empresa familiar dedicada a servicios similares al objeto del contrato. Cabe señalar que no ha sido adjudicataria de contratos similares en la playa de Muro, aunque sí que acredita experiencia en contratos de kioscos de playa en el término municipal de Alcúdia.

Al respecto consideramos que, si bien es cierto que la playa de Alcúdia y la playa de Muro son una continuación de la otra, no quiere ello decir que sean de similares características, siendo la playa de Alcúdia de mucha mayor amplitud, cercana al núcleo del puerto de Alcúdia, y con una importante densidad de hoteles vacacionales, mientras que la playa de Muro, en la zona correspondiente al Balnerario 4, presenta una amplitud considerablemente menor, y una densidad de hoteles vacacionales también inferior. Consideramos que la experiencia en la que fundamenta su conocimiento para ejecutar el contrato objeto del presente informe no es directamente extrapolable en términos de obtener ventajas competitivas. En efecto, en el caso de Alcúdia, se trata de kioscos de playa desmontables, que llevan muchos años funcionando, cuyos servicios se prestan en su inmensa mayoría a personas y familias que están en la playa disfrutando del mar, por lo que consisten fundamentalmente en venta de bebidas y comida sencilla y rápida. No existe un servicio de restaurante como tal, entendiéndose por ello un servicio formal de carta en mesa, centrado en la restauración.

El bar restaurante objeto de la licitación lleva varios años cerrado. No se encuentra en la propia playa, ocupa una parcela de la trama urbana de Muro, y requiere de una completa remodelación con un nivel de inversión enfocada a restaurante susceptible de permanecer abierto permanentemente durante todo el año.

4) La empresa afirma que sus actuales contratos le permiten obtener precios ventajosos a la hora de efectuar compras de materias primas y productos.

Ello le permite ciertamente unos ahorros en determinados costes, dada la economía de escala que se puede conseguir en materia de compras.

En este caso, nos encontramos con la oferta de una empresa que dispone de un equipo humano experimentado, base fundamental para este sector de actividad, participando en contratos similares, que no iguales, al que se plantea en el concurso objeto del presente informe. Ello le permite una posición ventajosa a la hora de obtener mejores precios y condiciones de proveedores, así como conocimiento en materia de gestión y optimización de sus propios recursos. Todo redundando en potenciales ahorros en sus procedimientos de prestación de servicios.

5) La empresa, en relación con los costes de personal, partida muy importante de costes del contrato, presenta una información que consideramos no ajustada a la realidad del contrato.

Adjuntamos el cuadro de costes presentado por la empresa:

COSTES DE PERSONAL								
PERSONAL	AL 100%	SALARIO	S.S.	C./PER	P.T.A.	C.M.T.A.	P.T.B.	C.M.T.B.
Director	1	3.000,00 €	1.050,00 €	4.050,00 €	1	4.050,00 €	1	4.050,00 €
Jefe de Cocina	2	2.500,00 €	875,00 €	3.375,00 €	1	3.375,00 €	1	3.375,00 €
2º J. De Cocina		2.000,00 €	700,00 €	2.700,00 €	1	2.700,00 €	1	2.700,00 €
Ayud. Cocina	2	2.000,00 €	700,00 €	2.700,00 €	2	5.400,00 €	1	2.700,00 €
Lavaplatos	1	1.500,00 €	525,00 €	2.025,00 €	1	2.025,00 €	1	2.025,00 €
Jefe de Sala	2	2.200,00 €	770,00 €	2.970,00 €	2	5.940,00 €	1	2.970,00 €
Camareros	6	1.800,00 €	630,00 €	2.430,00 €	6	14.580,00 €	1	2.430,00 €
<b>SUMAS</b>	<b>14</b>				<b>14</b>	<b>38.070,00 €</b>	<b>7</b>	<b>20.250,00 €</b>
				<b>COSTE POR DIA</b>		<b>1.269,00 €</b>		<b>675,00 €</b>
<b>C. TOTAL PERS.</b>	<b>194.643,00 €</b>			<b>DIAS</b>		<b>122</b>		<b>59</b>
				<b>COSTE TOTAL</b>		<b>154.818,00 €</b>		<b>39.825,00 €</b>

Del análisis de los costes de personal, nos parece totalmente fuera de mercado el coste de jefe de cocina y 2º jefe de cocina. Los salarios actuales, debido a la escasez de personal y las elevadas exigencias del trabajo, están muy por encima de lo propuesto. No obstante, lo que ya no es verosímil, es cubrir el horario previsto, de 16 horas diarias, en temporada alta, a ese nivel de demanda, con una plantilla de 14 personas, teniendo en cuenta que el convenio no permite más de 40 horas semanales. Asimismo, en temporada baja, la propuesta de 7 personas, manteniendo el mismo horario, también nos parece irrealizable. La propuesta de la empresa supone aplicar una ratio de coste de personal sobre ventas previstas del 23,25%. La empresa afirma que se trata de una empresa familiar, en la que van a trabajar en la actividad diversos miembros de dicha familia, pero no concreta qué funciones van a desempeñar, ni si se trata de personas que sean a la vez titulares de participaciones en la empresa, ni sus retribuciones previstas, que, en todo caso, deben ajustarse a los mínimos establecidos por el convenio de aplicación.

Esa misma ratio, en el estudio económico expuesto, parte integrante de la documentación del contrato, es del 40,00%.

6) Hemos procedido a una simulación incorporando las hipótesis de la empresa en cuanto a facturación, costes de materias primas (aplica una ratio del 30% sobre ventas, mientras que en el estudio económico del contrato dicha ratio es del 32%) e incremento de costes y facturación a lo largo del contrato.

La partida de costes de explotación, que en la documentación aportada se integra en el sumando "gastos generales", presenta unos costes de suministros no ajustados a la realidad actual de costes, especialmente en cuanto a costes energéticos. No podemos por tanto aceptar la ratio que aplica, y nos mantenemos en la ratio del 14%, que figura en el estudio económico del concurso. A ello, además, hay que añadir los 25.000 € anuales ofrecidos para campañas de sensibilización (criterio 2 de la oferta). Para los costes de personal, hemos aplicado la ratio del estudio económico del contrato, del 40%.

Con tales hipótesis, se obtiene el siguiente resultado:

CUENTA DE RESULTADOS	año 2023	año 2024	año 2025	año 2026	año 2027	año 2028	año 2029	año 2030	año 2031	año 2032	TOTAL
VENTAS TOTALES	826.490,00	851.284,70	876.823,24	903.127,94	930.221,78	958.128,43	986.872,28	1.016.478,45	1.046.972,80	1.078.381,99	9.474.781,61
GASTOS VARIABLES RESTAURANTE MAT PRIMAS	247.947,00	255.385,41	263.046,97	270.938,38	279.066,53	287.438,53	296.061,68	304.943,54	314.091,84	323.514,60	2.842.434,48
MARGEN BRUTO	578.543,00	595.899,29	613.776,27	632.189,56	651.155,24	670.689,90	690.810,60	711.534,92	732.880,96	754.867,39	6.632.347,13
AMORTIZACIÓN INVERSIONES	29.788,99	29.788,99	29.788,99	29.788,99	29.788,99	29.788,99	29.788,99	29.788,99	29.788,99	29.788,99	297.889,89
GASTOS DE PERSONAL	330.596,00	340.513,88	350.729,30	361.251,18	372.088,71	383.251,37	394.748,91	406.591,38	418.789,12	431.352,80	3.789.912,64
GASTOS DE EXPLOTACIÓN (agua, luz, gas, otros)	115.708,60	119.179,86	122.755,25	126.437,91	130.231,05	134.137,98	138.162,12	142.306,98	146.576,19	150.973,48	947.478,16
GASTOS GENERALES	24.794,70	25.538,54	26.304,70	27.093,84	27.906,65	28.743,85	29.606,17	30.494,35	31.409,18	32.351,46	284.243,45
CANON CONCESIONAL	0,00	65.250,00	65.250,00	130.500,00	130.500,00	182.700,00	182.700,00	182.700,00	182.700,00	182.700,00	1.305.000,00
criterio 2 de mejoras	25.000,00	25.000,00	25.000,00	25.000,00	25.000,00	25.000,00	25.000,00	25.000,00	25.000,00	25.000,00	250.000,00
BENEFICIOS BAR RESTAURANTE A.I.	52.654,71	-9.371,98	-6.051,97	-67.882,36	-64.360,16	-112.932,29	-109.195,59	-105.346,79	-101.382,52	-97.299,33	-621.168,28
INVERSIONES INICIALES	297.889,89										
IMPUESTO SOCIEDADES 25%	13.163,68	-2.342,99	-1.512,99								
CASH FLOW	-228.609,87	22.760,01	25.250,01	-38.093,37	-34.571,17	-83.143,30	-79.406,60	-75.557,80	-71.593,54	-67.510,34	-630.475,97

Como se puede apreciar, los resultados antes de impuestos son negativos a partir del 2º año, y las pérdidas aumentan en el momento en que se aplica con mayor intensidad el canon de la concesión.

El balance global de flujos netos de caja para todo el contrato es de -630.475,97 €.

Una segunda simulación, aplicando una ratio de costes de personal del 35% en lugar del 40% del estudio económico, y una ratio del 12% de ratio de costes de explotación, en lugar del 14% del estudio económico, manteniendo el resto igual, nos arroja el siguiente resultado:

CUENTA DE RESULTADOS	año 2023	año 2024	año 2025	año 2026	año 2027	año 2028	año 2029	año 2030	año 2031	año 2032	TOTAL
<b>VENTAS TOTALES</b>	826.490,00	851.284,70	876.823,24	903.127,94	930.221,78	958.128,43	986.872,28	1.016.478,45	1.046.972,80	1.078.381,99	9.474.781,61
<b>GASTOS VARIABLES RESTAURANTE MAT PRIMA</b>	247.947,00	255.385,41	263.046,97	270.938,38	279.066,53	287.438,53	296.061,68	304.943,54	314.091,84	323.514,60	2.842.434,48
<b>MARGEN BRUTO</b>	578.543,00	595.899,29	613.776,27	632.189,56	651.155,24	670.689,90	690.810,60	711.534,92	732.880,96	754.867,39	6.632.347,13
<b>AMORTIZACIÓN INVERSIONES</b>	29.788,99	29.788,99	29.788,99	29.788,99	29.788,99	29.788,99	29.788,99	29.788,99	29.788,99	29.788,99	297.889,89
<b>GASTOS DE PERSONAL</b>	289.271,50	297.949,65	306.888,13	316.094,78	325.577,62	335.344,95	345.405,30	355.767,46	366.440,48	377.433,70	3.316.173,56
<b>GASTOS DE EXPLOTACIÓN (agua, luz, gas, otros)</b>	99.178,80	102.154,16	105.218,79	108.375,35	111.626,61	114.975,41	118.424,67	121.977,41	125.636,74	129.405,84	947.478,16
<b>GASTOS GENERALES</b>	24.794,70	25.538,54	26.304,70	27.093,84	27.906,65	28.743,85	29.606,17	30.494,35	31.409,18	32.351,46	284.243,45
<b>CANON CONCESIONAL</b>	0,00	65.250,00	65.250,00	130.500,00	130.500,00	182.700,00	182.700,00	182.700,00	182.700,00	182.700,00	1.305.000,00
<b>crterio 2 de mejoras</b>	25.000,00	25.000,00	25.000,00	25.000,00	25.000,00	25.000,00	25.000,00	25.000,00	25.000,00	25.000,00	250.000,00
<b>BENEFICIOS BAR RESTAURANTE A.I.</b>	110.509,01	50.217,95	55.325,66	-4.663,40	755,37	-45.863,30	-40.114,53	-34.193,30	-28.094,43	-21.812,59	42.066,43
<b>INVERSIONES INICIALES</b>	297.889,89										
<b>IMPUESTO SOCIEDADES 25%</b>	27.627,25	12.554,49	13.831,41	-1.165,85	188,84						
<b>CASH FLOW</b>	-185.219,14	67.452,45	71.283,23	26.291,44	30.355,51	-16.074,31	-10.325,54	-4.404,31	1.694,56	7.976,40	-10.969,71

En este segundo escenario, más favorable para la empresa, los resultados antes de impuestos son negativos a partir del cuarto ejercicio, presentando un balance global de flujos de caja de todo el contrato de -10.969,71 €.

7) No se menciona por parte de la empresa ninguna ayuda del Estado.

8) La oferta de la empresa debe respetar las obligaciones en materia laboral, reflejadas en el cumplimiento de los compromisos salariales establecidos en los pliegos y en el estudio económico. No se aprecian argumentos que puedan ir en contra de las obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral.

9) Se constata que la diferencia de la oferta objeto del presente informe con el límite de oferta anormal calculada por la mesa de contratación, en aplicación del PCAP para este concurso, es de 466.875 €, suponiendo ello un 55,70% superior al límite calculado para considerar las ofertas como desproporcionadas, y de 513.500 € (64,87 puntos porcentuales) más que la segunda oferta más elevada.

El artículo 149.2.a) de la ley 9/2017 establece que para analizar la anormalidad de la oferta "se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado", como de hecho así ha sido por parte del ingeniero que suscribe.

## CONCLUSIONES.

Nuestra conclusión, en base a las consideraciones expuestas en el anterior apartado, es que se trata de una oferta basada en una estimación excesivamente optimista e imposible de cumplir en el apartado de personal y en costes de explotación, para la prestación del servicio al nivel exigido en el concurso.

Como puede apreciarse en la consideración 6), la aplicación de las previsiones de la empresa, ajustadas a ratios contrastados, arroja resultados negativos, incluso en una segunda simulación con valores más ajustados.

Volviendo al principio del presente informe y el análisis expuesto en los puntos anteriores, tomando como referencia lo establecido en el artículo 149.4 de la LCSP, se concluye:

a) *El ahorro que permitan los servicios prestados o el método de construcción.*

No se hace ninguna consideración en relación con las obras previstas, ni se argumenta ningún tipo de ahorro, excepto el mencionado en materia de compras a proveedores, que ha sido incorporado a las simulaciones presentadas en el apartado 6 de consideraciones.

b) *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar los servicios o ejecutar las obras,*

No se aprecia ninguna solución alternativa que permita un ahorro en costes o ingresos adicionales. Tampoco se aprecian condiciones excepcionalmente favorables para prestar el servicio ni ejecutar las obras.

c) *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas para prestar los servicios o ejecutar las obras,*

No figura ninguna innovación u originalidad en la respuesta de la empresa.

- d) *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la Ley 9/2017.*

Las valoraciones se han hecho tomando en cuenta el cumplimiento de las distintas normativas de aplicación al contrato.

- e) *O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

No figura ninguna mención respecto de ayudas del Estado compatibles con el contrato.

A mayor abundamiento, la aplicación de lo establecido en el artículo 149.2.a, citado en la consideración 9), tomando como referencia el resto de ofertas, observamos una importante diferencia de la oferta objeto del informe respecto del resto, todas ellas correspondientes a empresas del mismo sector, así como respecto del umbral de anormalidad fijado.

En resumen, consideramos que no queda suficientemente acreditada la viabilidad del contrato objeto de la concesión, en los términos, condiciones y precios ofrecidos por el licitador objeto del presente informe, teniendo en cuenta las características del contrato y la globalidad de la oferta.

La aceptación de la oferta, a la vista de las consideraciones expuestas, supondría una asunción de riesgo de incumplimiento del contrato muy elevada por parte del Ayuntamiento de Muro, y, en consecuencia:

Se propone la inadmisión de la oferta y la continuación del expediente en los términos previstos en el concurso.»

La Mesa de contratación propone excluir a la empresa SARITA BEACH S.L., por su oferta incurso en temeridad.

## **2.- Valoración criterios evaluables automáticamente (proposición económica y criterios cuantificables de forma automática) : 2/2023 - Concesión de servicios con obras para la reforma y explotación del bar-restaurant "Balneario 4" situado en la Playa de Muro**

La Mesa de Contratación ha valorado las proposiciones cuantificables de forma automática de acuerdo a los criterios del PCAP de la siguiente manera:

### ❖ EXPLOTACIONES I.T. PLAYAS SL- NIF: B09931148:

- Proposición económica: Valor introducido por el licitador: 660.000 euros Puntuación: 71,52
- Aportación anual campañas de sensibilización en materia de residuos y limpieza viaria. Valor introducido por el licitador: 3.060,00 euros Puntuación: 10
- Compromiso de adquisición durante todo el contrato de energía verde para todo el suministro eléctrico del local. Puntuación: 5

**Puntuación total: 86,52**

### ❖ PLAYA MURO STAYS, SL - NIF: B44648038:

- Proposición económica: Valor introducido por el licitador: 791.500,00 euros Puntuación: 85,00
- Aportación anual campañas de sensibilización en materia de residuos y limpieza viaria. Valor introducido por el licitador: 1.000,00 euros Puntuación: 3,27
- Compromiso de adquisición durante todo el contrato de energía verde para todo el suministro eléctrico del local. Puntuación: 5

**Puntuación total: 93,27**

❖ VORERA DE MAR 2016,S.L.- NIF: B57941130:

- Proposición económica: Valor introducido por el licitador: 590.000,00 euros Puntuación: 63,36
- Aportación anual campañas de sensibilización en materia de residuos y limpieza viaria. Valor introducido por el licitador: 1.000,00 euros Puntuación: 3,27
- Compromiso de adquisición durante todo el contrato de energía verde para todo el suministro eléctrico del local. Puntuación: 5

**Puntuación total: 71,63**

La Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda proponer al Pleno del Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.** Excluir la oferta presentada por la empresa SARITA BEACH S.L., por presentar una oferta incurso en temeridad.

**Segundo.** Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas por los licitadores:

- |                                 |                         |
|---------------------------------|-------------------------|
| 1. PLAYA MURO STAYS, SL         | Puntuación total: 93,27 |
| 2. EXPLOTACIONES I.T. PLAYAS SL | Puntuación total: 86,52 |
| 3. VORERA DE MAR 2016 S.L.      | Puntuación total: 71,63 |

**Tercero.** Proponer al órgano de contratación como adjudicataria a la empresa PLAYA MURO STAYS, SL, por un canon total de 791.500,00 euros y las mejoras adicionales de aportación anual campañas de sensibilización en materia de residuos y limpieza viaria, por un valor de 1.000 euros y el compromiso de adquisición durante todo el contrato de energía verde para todo el suministro eléctrico del local.

**Cuarto.** Requerir a la empresa adjudicataria para que en el plazo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la comunicación, presente el compromiso al que se refiere el art. 74 de la LCSP y la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios a los que se hubiera comprometido dedicar o adscribir a la ejecución del contrato, y constituya la garantía definitiva.

Yo, como Secretaria, certifico con el visto bueno del Presidente:

Dña. Catalina María Balaguer Fuster  
SECRETARIA

D. Miquel Porquer Tugores  
PRESIDENTE